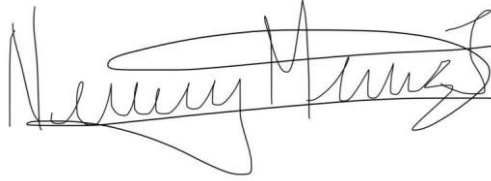


Informe secretarial. Bogotá, D.C, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023), al despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario, por reparto realizado en la oficina judicial el 23 de enero de 2023, asignado con el radicado No. 2023-0024.



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce 812) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisadas las diligencias, sería del caso determinar la admisibilidad de la presente demanda, sin embargo, tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S., por las siguientes razones:

Al relacionarse documentos como pruebas o anexos en el escrito de demanda estos deben estar debidamente aportados, de ello se desprende que, el numeral 7 del título 5 denominado prueba documental que se anexa, en que se allega la copia de la diligencia de descargos realizada el 20 de mayo de 2022, que no permite una lectura íntegra de su contenido al tener apartes ilegibles, en razón de lo cual deberá allegarse en forma correcta.

De otra parte, advierte el Despacho, que en el texto de la demanda, se relacionan por duplicado los medios de prueba, en razón de lo cual deberá aclarar a que acápite deberá atender el Despacho o presentarlo debidamente integrado con el texto de la demanda, en una sola relación que contenga todos los medios de prueba que pretende hacer valer, y esto también comprende las pruebas allegadas en el anexo 3. denominado pruebas sobrevinientes y anexo 4. memorial prueba respuesta derecho de petición, por lo que, con el escrito de subsanación de la demanda, la mentada relación deberá estar integrada en la demanda para así dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 26 del C.P.T y de la S.S.

En tal sentido, se dispone **INADMITIR** la demanda de la referencia, por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L., so pena de **RECHAZO**.

Notifíquese y Cúmplase,

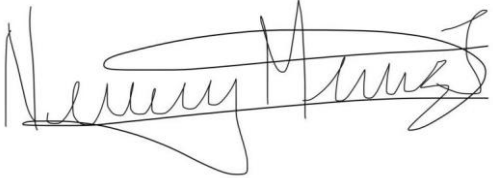


MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 13 de septiembre de 2023.

Por ESTADO **N° 105** de la fecha fue
notificado el auto anterior.



NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario